

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SERIE LIBROS FLACSO-CHILE



FEMICIDIO Y SUICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe

Gabriel Guajardo Soto y Verónica Cenitagoya Garín
(Editores)

Santiago de Chile, junio de 2017

Esta publicación debe citarse como:

Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

Ediciones FLACSO-Chile

Av. Dag Hammarskjöld 3269, Vitacura - Santiago de Chile

www.flacsochile.org

Impreso en Santiago de Chile

Junio de 2017

ISBN Libro impreso: 978-956-205-261-0

Descriptor:

1. Femicidio
2. Femicidio
3. Suicidio
4. Mujeres
5. Violencia extrema de género
6. Violencia contra las mujeres
7. Cooperación Sur-Sur
8. América Latina
9. El Caribe
10. Políticas públicas

Producción Editorial: Marcela Zamorano, FLACSO-Chile.

Diagramación interior: Marcela Contreras, FLACSO-Chile.

Diseño de portada: Marcela Zamorano, FLACSO-Chile.

Impresión: Gráfica LOM, Concha y Toro 25, Santiago, Chile

Este libro es una publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Chile. Sus contenidos no pueden ser reproducidos o traducidos totalmente o en parte, sin autorización previa de FLACSO-Chile.

Las opiniones versadas en los artículos que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que de estos se infieren, son de responsabilidad exclusiva de sus autores(as) y no reflejan necesariamente la visión y puntos de vista de FLACSO-Chile ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados(as).

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	15
PRESENTACIÓN Claudia Pascual Grau	17
PRESENTACIÓN Laura Echeverría Correa	21
PRESENTACIÓN Juan Pablo Lira Bianchi	25
PRESENTACIÓN Ángel Flisfisch Fernández	29
INTRODUCCIÓN Gabriel Guajardo Soto y Verónica Cenitagoya Garín	33
PARTE I. EL DEBER DE LA PREVENCIÓN Y LA ACCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA EXTREMA DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	39
CAPÍTULO 1. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Julie Diane Recinos y Jorge Calderón Gamboa	41

CAPÍTULO 2.	69
Hacia una acción integral en materia de femicidio/feminicidio para América Latina y el Caribe Adriana Quiñones Giraldo	
PARTE II.	87
RESPUESTAS NACIONALES ANTE VIOLENCIAS EXTREMAS DE GÉNERO	
CAPÍTULO 3.	89
El feminicidio en el Perú. Políticas públicas para su prevención y erradicación Russela Zapata Zapata	
CAPÍTULO 4.	101
La medición del femicidio en Costa Rica Jeannette Arias Meza	
CAPÍTULO 5.	111
Atención integral a mujeres víctimas de violencia durante el proceso judicial penal en Guatemala Dora Amalia Taracena	
CAPÍTULO 6.	139
El Salvador. Respuesta institucional de atención especializada a las mujeres en situación de violencia por razones de género Gertrudis de Jesús Calles de Lucero	
ENTREVISTA A CAROLA SEPÚLVEDA SALINAS	155
Encargada de Género, Abogado, DIFROL, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile. Asistente a seminario internacional sobre violencia extrema de género	
CAPÍTULO 7.	157
La perspectiva de género en los planes gubernamentales de prevención del suicidio en América Latina y el Caribe Gabriel Guajardo Soto, Verónica Cenitagoya Garín, Ángel Ortiz Tribiños, Juan Carlos Adasme Pinto	

ENTREVISTA A PAULINA DEL RÍO JIMÉNEZ	173
Presidenta de la Fundación José Ignacio. Asistente a seminario internacional sobre violencia extrema de género	
PARTE III.	177
LA DOMINACIÓN PATRIARCAL DESDE SUS MARCAS CONTEMPORÁNEAS EN LAS VIOLENCIAS EXTREMAS CONTRA LAS MUJERES	
CAPÍTULO 8.	179
El patriarcado contemporáneo y sus violencias extremas contra las mujeres Magdalena Valdivieso Ide	
CAPÍTULO 9.	193
Mujeres marcadas por la inmigración: del otro lado de lo chileno María Emilia Tijoux Merino	
CAPÍTULO 10.	205
Manifestaciones extremas de violencia heterowingkapatriarcal contra mujeres indígenas del Abya Yala: el genocidio colonial reeditado en feminicidios Doris Quiñimil Vásquez	
ENTREVISTA A CLAUDIA BAROS AGURTO	237
Psicóloga, experta en investigación de mercado. Asistente a grupo de estudio y seminario internacional sobre violencia extrema de género	
PARTE IV.	245
COOPERACIÓN SUR-SUR ANTE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS DE GÉNERO: perspectivas, aportes, desafíos y aprendizajes	
CAPÍTULO 11.	247
La violencia extrema de género y la mirada desde la Cooperación Sur-Sur: aportes y desafíos Ana María Portales Cifuentes, Gloria Yáñez Figueroa y Pierre Lebret	
CAPÍTULO 12.	273
El diseño del proyecto de cooperación Sur-Sur en violencia extrema de género contra las mujeres 2014-2016 Gabriel Guajardo Soto, Verónica Cenitagoya Garín, Juan Carlos Adasme Pinto, Ángel Ortiz Tribiños	

CAPÍTULO 13.	287
Aprendizajes de un foro público en violencia extrema de género contra las mujeres: sistematización de una experiencia de coparticipación entre 2015 y 2016	
Verónica Cenitagoya Garín, Gabriel Guajardo Soto, Juan Carlos Adasme Pinto, Ángel Ortiz Tribiños	

AUTORES Y AUTORAS	343
--------------------------	------------

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

A/HRC/30/4	Report of the Working Group on the Human Rights Indigenous Peoples
ACADE	Academia Diplomática (Chile)
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGCI	Agencia Chilena de Cooperación Internacional
AGCID	Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
ANAMURI	Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (Chile)
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
BBC	British Broadcasting Corporation
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CAD/OCDE	Comité de Ayuda al Desarrollo
CARIMAN	Red de Acción de Hombres del Caribe
CARICOM	La Comunidad del Caribe
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEFEMINA	Centro Feminista de Información y Acción (Costa Rica)
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico (Guatemala)
CERJ	Consejo de Comunidades Étnicas Runugel Junam (Guatemala)
CHIRAPAQ	Centro de Culturas Indígenas del Perú
CID	Cooperación Internacional al Desarrollo
CIDEJ	Centro de Información y Desarrollo Judicial (Guatemala)
CIES	Centro de Investigaciones y Estudios Sociales
CIM	Comisión Interamericana de la Mujer
CIPST	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
CONDEG	Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala
COMMCA	Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSS	Cooperación Sur-Sur
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
CSW57	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (número 57)
CT	Cooperación Triangular
CTPD	Programa de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación (Perú)
DICONTE	Dirección Nacional contra el Terrorismo (Perú)
DIVISE	División de Investigación y Secuestro (Perú)
ECMIA	Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas
ECOSOC	Consejo Económico y Social (UN)

EE.UU.	Estados Unidos
FACSO	Facultad de Ciencias Sociales (Universidad de Chile)
FIMI	Foro Internacional de Mujeres Indígenas
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FNUAP	Fondo de Población de Naciones Unidas
FONIS	Fondo Nacional de Investigación y Desarrollo en Salud (Chile)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México)
GAM	Grupo de Apoyo Mutuo (Guatemala)
ILEA	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres (Costa Rica)
INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres (México)
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
GIZ	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit
GLTBI	Gays, Lesbianas, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales
GRILAC-FLACSO	Grupo Regional de Investigación en América Latina y el Caribe de FLACSO
GED	Género en Desarrollo
LAC	Latinoamérica y el Caribe
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador)
LGBTITI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales
LRN	Ley de Reconciliación Nacional (El Salvador)
MED	Mujer en el Desarrollo
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MINMUJERYEG	Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (Chile)
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MRTA	Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (Perú)
OACNUDH	Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OEA	Organización de Estados Americanos
OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEGS	Observatorio de equidad de género en salud en Chile
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OCAC	Observatorio contra el Acoso Callejero de Chile
ONG	Organismo no Gubernamental
OPS	Organización Panamericana de Salud
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Habitat	Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
ORNUSA	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PIB	Producto Interno Bruto
PLIEJ	Plan Iberoamericano de Estadísticas Judicial
PMA	Países Menos Adelantados
PNC	Policía Nacional Civil de El Salvador
PNP	Policía Nacional del Perú
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
SAI	Sistema de Atención Integral a las Víctimas de Violencia contra la Mujer (Guatemala)
SAMHSA	Substance Abuse and Mental Health Service Administration
SEGIB	Secretaría General Iberoamericana
SERNAM	Servicio Nacional de la Mujer (Chile)

SERNAMEG	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (Chile)
SICA	Sistema de Integración de Centroamérica
UNFPA	Fondo de Población y Desarrollo de Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNIMUJER-ODAC	Unidades Institucionales de Atención Especializada a Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Atención Ciudadana de la Policía Nacional Civil de El Salvador
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
VCM	Violencia contra la Mujer
VIF	Violencia intrafamiliar
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

CAPÍTULO 5.

ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DURANTE EL PROCESO JUDICIAL PENAL EN GUATEMALA

Dora Amalia Taracena

Introducción

Ser mujer y nacer en un espacio de tierra, ubicado en el Centro de América Latina, representa un cúmulo de retos, de cara a una serie de injusticias a las que se debe enfrentar diariamente. No obstante, reconocerse mujer en este contexto, cobra un valor diferente cuando se atraviesan las múltiples formas de dominación existentes. Las mujeres con un sentido de resiliencia altamente fortalecido buscan la justicia en el sistema oficial, pero también lo buscan en otras vías como la de replantearse su sentido y proyecto de vida, sanar y reconocer que existen otras formas de relacionarse basadas en el respeto.

Ser mujer en Guatemala, requiere el reconocimiento de una historia de relaciones asimétricas y por consecuencia, violentas. Iniciando por un proceso colonizador basado en, la imposición de formas de vida indignas para los pueblos originarios; hilado con treinta y seis años de conflicto armado interno donde hubo desapariciones forzadas, masacres, violencia sexual, entre otras ejecuciones arbitrarias, dejando un saldo de 42.275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres, adolescentes, niñas y niños. Veinte años después de la firma de los Acuerdos de Paz, las cifras que reflejan los índices de violencia son alarmantes. Lo que refleja el sistema económico, político y social que replica la asimetría mencionada anteriormente.

Una de las problemáticas sociales a la que las mujeres guatemaltecas se enfrentan es la violencia en su contra, como producto de una cultura eminentemente patriarcal; muestra de ello es que para el año 2016 se presentaron 59.845 denuncias por violencia contra la mujer¹,

¹ Datos proporcionados por Ministerio Público en 2016.

considerando que este último dato en su mayoría corresponde a niñas, adolescentes y mujeres, no por ello dejar de hacer visible a un porcentaje de niños y adolescentes hombres.

No obstante, ante un panorama que puede calificarse como desesperanzador, se encuentra el coraje y la valentía de muchas mujeres que se han atrevido a poner un alto a esa historia de violencia social, familiar y personal que representan.

Una historia cargada de un componente que invisibiliza a las mujeres y sus acciones, hace necesario el reconocimiento del esfuerzo articulado y constante de grupos de mujeres y feministas en diferentes países a lo largo de las últimas décadas. Mujeres que contribuyeron al avance en el marco normativo internacional, dejando materializado su esfuerzo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, 1979 y su Protocolo Facultativo, en la que se establece que la discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Por otro lado, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará” en 1994, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A su vez en materia judicial señala que los Estados deben “adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.

Antecedentes

En Guatemala se avanzó en materia legislativa con un marco sustantivo generador particular de los derechos de las mujeres. Para finales de la década de los noventa, se promulga la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99, la cual busca promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. Así también, promover el desarrollo de los derechos fundamentales con relación a la dignificación

y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución, las convenciones internacionales de derechos de las mujeres y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo la promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

Así también, en el entendimiento de que la violencia intrafamiliar era una problemática altamente recurrente, se propone la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto número 97-1996, que tiene por objeto, regular las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Para el año 2008 entró en vigencia la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 con el objeto de garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley, y particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o sexual, o bien de menosprecio a sus derechos.

Esta ley tipifica como femicidio la muerte de una mujer, provocada en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por su condición de mujer. Establece el delito de violencia contra la mujer como el acto provocado por un hombre en el ámbito público o privado mediante el cual se ejerza violencia física, sexual o psicológica en contra de la víctima; y, el delito de violencia económica cuando se menoscaba, limita o restringe a la mujer la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales, la obligue a suscribir documentos relacionados a sus bienes o patrimonios, se los destruya u oculte; someta su voluntad por medio del abuso económico o ejerza violencia psicológica, sexual o física con el fin de controlar sus ingresos introducir el objetivo y otras aportes de la ley como conceptos.

A su vez, instituye la asistencia integral, contemplando que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de los reclamos de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral y la asistencia de un intérprete.

Tomando en cuenta que la incidencia de la violencia sexual reportada tiene cifras que van en incremento, así como la comprensión de que este tipo de violencia por ocurrir en su mayoría dentro del ámbito familiar no siempre es denunciado. Sumado a lo anterior, el problema se complejiza aún más, a nivel del trauma provocado por condiciones como la recurrencia, la cercanía del agresor, la alianza con otros tipos de violencia como la psicológica y la física, entre otros factores culturales que resultan determinantes para mantener el silencio. Para el año 2009, se crea la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009, la cual realiza una reforma al Código Penal vigente. Tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas; la atención y protección de víctimas en condiciones de vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores, así como resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Debido a la forma en que las mujeres desaparecidas aparecen sin vida con manifestaciones de violencia física y sexual, previas a su muerte, el Estado de Guatemala promulgó la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Decreto número 9-2016. La cual crea un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición, puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes.

El marco normativo desarrollado en Guatemala, ha respondido a la presión y avance a nivel internacional en materia legislativa enfocada en derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, existen también estándares internacionales sobre derechos de víctimas tales como: la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, en 1985, también conocida como “Carta Magna” de los derechos de las víctimas, sentó las bases y reconocimiento de la condición de víctima y sus derechos esenciales; la Carta de derechos de las personas en el espacio Judicial Iberoamericano, también llamada Carta de Cancún, de la Cumbre Iberoamérica de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en 2002, la cual tiene como principales principios el derecho de las personas a una justicia moderna y accesible; las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, como una declaración de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que contiene recomendaciones

para los órganos e instituciones relacionados al sistema judicial. Se encuentra también la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, propuesta en el 2012 por la Cumbre Judicial Iberoamericana, que instrumentaliza y desarrolla las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia, y tiene como finalidad garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas de violencia en todo tipo de proceso judicial.

Particularmente, se encuentran también, las Reglas Regionales de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con Énfasis en Violencia Sexual, desarrolladas en el 2011, que contienen elementos para la detección y prevención de la violencia sexual, así como la investigación y atención integral de las víctimas de estos delitos, así como la atención a poblaciones doblemente discriminadas. Este documento, a la vez, plantea aportes para la reparación de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Luego de la primera parte expuesta, surge la interrogante de ¿por qué enfatizar el ámbito normativo? y una de las respuestas resulta fácil al hacer la analogía de estar “picando piedra”. Hablar de los derechos de las mujeres y de la atención a mujeres víctimas de violencia en el sistema de justicia oficial, atraviesa necesariamente el muro del “deber ser” que hasta hace pocos años fue casi en su totalidad, de índole patriarcal y penal, es decir, hecho por y para los hombres, así como desarrollado en clave sancionatoria. Al respecto se hace visible la ideología patriarcal, la cual no sólo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza otras (todas) formas de dominación (Facio, 1999).

De manera esperanzadora, en Guatemala es posible ver una luz en el camino, que alumbra una posibilidad distinta de enfrentar y resolver la problemática social de violencia contra las mujeres. Como lo señala Alda Facio, el mejoramiento de la administración de justicia también depende de una sociedad civil empoderada e igualitaria donde no haya discriminación o exclusión por razones de género, raza/etnia, discapacidad, edad, orientación sexual, etc., pero además, requiere la modernización y mejoramiento de los otros poderes e instituciones del Estado (Facio, 2005).

Introduciendo una visión contextualizada de la perspectiva de género como una herramienta auxiliar en la interpretación del derecho, precisamente porque a través de ella, se puede desarticular el peso que tiene la cultura patriarcal como detonadora de la tolerancia hacia la violencia de género

contra las mujeres y de la impunidad que ha prevalecido (Aldana, 2013). Se crean en la línea de las disposiciones de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, órganos especializados en los delitos tipificados en dicha ley, los que se enfocan en los derechos de quienes han sido víctimas de situaciones de violencia por razones de género, y han decidido depositar su confianza en el sistema de justicia oficial para poner un alto a su situación y a la vez encaminarse en proceso de superación ante las experiencias violentas vividas.

La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto número 21-2016 crea la entidad encargada de la asistencia y atención a la víctima del delito, para lograr la reparación digna a la cual tiene derecho. Esta normativa se encuentra en proceso de preparación del reglamento que facilitará su aplicación y cumplimiento. Tendrá a su cargo la asistencia legal gratuita a la víctima que desee constituirse como querellante adhesiva dentro de un proceso; la atención psicológica a la víctima del delito; atención pertinente para contrarrestar las secuelas emocionales causadas por la comisión del delito; coadyuvar al Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima. La cobertura del Instituto será a nivel nacional y en el caso de los casos de menores de edad, actuarán de oficio junto con la Procuraduría General de la Nación.

La justicia especializada en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

La visibilización de que todo acto de discriminación y de violencia en contra de las mujeres, por el hecho de ser mujeres, requirió de marcos jurídicos específicos dado que las leyes declarativas y preventivas no fueron suficientes para comprender que conforme al sistema jurídico vigente, antes de las leyes específicas, todo acto discriminatorio y de violencia contra la mujer debía ser reprochado y sancionado judicialmente. En este sentido, el desafío para el sistema de justicia, radica en tornar operativos en cada caso concreto para garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia por razón del género y al desarrollo integral en condiciones de equidad e igualdad con los hombres.

Después de entrar en vigencia la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en mayo de 2008, el número de denuncias penales y solicitudes de medidas de protección se incrementó significativamente. Sin embargo, la capacidad de respuesta estatal no ha sido proporcional ni efectiva en materia de investigación, sanción y

reparación del daño. Las prácticas culturales basadas en patrones de carácter patriarcal han incidido notablemente en la interpretación y aplicación del marco jurídico por parte de mujeres y hombres que integran las diferentes instituciones implicadas en el sistema de justicia penal.

De hecho, los actos de violencia contra la mujer en el ámbito privado continuaron considerándose, en su mayoría, como actos cuya solución competía “únicamente” a las personas implicadas en el conflicto y, por ende, no susceptibles de ser sancionables como delito o falta. Con base en esa concepción, hasta la implementación efectiva de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el 15 de octubre del 2010, la jurisdicción penal se mantuvo prácticamente al margen de aplicar medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia contra la mujer, pues la misma, contrario al ordenamiento jurídico, era delegada básicamente en los Juzgados de Paz y de Familia.

A partir del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales especializados se ha vislumbrado un cambio en el abordaje de la violencia contra las mujeres, en el ámbito público y privado. Se invocan convenciones internacionales relativas a los derechos humanos de las mujeres, tal como lo establece el artículo 26 del Decreto 22-2008² que las constituye como fuente de interpretación, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Este mismo Decreto incluye una serie de definiciones relacionadas a los derechos de las mujeres víctimas, los ámbitos en que la violencia se produce; las diferentes formas de la violencia; las relaciones de poder, el resarcimiento a la víctima, entre otros.

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República. Principios y Derechos:

- a) **Tutelaridad de los derechos de la mujer:** el espíritu de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, está orientado, de manera general en todo su contenido, a la protección de todos los derechos que les asisten a las mujeres.

² Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

- b) **Igualdad:** las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que, históricamente, han existido en nuestro país. Por cuestiones culturales, las mujeres han estado en desventaja ante los hombres, lo cual ha redundado en discriminación, abusos, violencia en sus distintas manifestaciones y el Femicidio como la extrema manifestación de violencia en su contra, situación por la cual la ley trata de equilibrar desde el punto de vista normativo y en cumplimiento con los compromisos asumidos en las convenciones de la CEDAW y Belém do Pará. Este principio de igualdad ha sido explicado en otros ámbitos jurídicos, uno de ellos analizado en la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad.
- c) **Legalidad:** por muchos años, la legislación penal guatemalteca trató la muerte de las mujeres como parricidio o asesinato, a partir de la vigencia de la Ley, la muerte y violencia contra las mujeres se tipifican como delitos que protegen la vida y la integridad física de las mujeres, con una sanción penal, siendo una ley especial y en cumplimiento del principio de legalidad.
- d) **Taxatividad:** concretamente la muerte y violencia contra las mujeres se tipifican como delitos que protegen la vida y la integridad física de las mujeres, con una sanción penal, siendo una ley especial y en cumplimiento del principio de legalidad correctas que deben de entenderse en el contenido normativo, dejando cerrada la posibilidad de otras interpretaciones que podrían menoscabar el espíritu, fin y objeto de la Ley.
- e) **Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer:** resalta la intención del legislador de erradicar la violencia, la discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer, por el simple hecho de serlo, en concordancia con el derecho humano de libertad e igualdad, incluye la reparación y el resarcimiento de la víctima, indicando que no importa el ámbito de ocurrencia de la violencia en contra de las mujeres, ésta deberá ser sancionada.
- f) **Multiculturalidad:** promueve la protección a diversos grupos étnicos, reconociendo sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social.
- g) **Derecho de la víctima y acceso a la justicia:** víctima es toda mujer, de cualquier edad, que ha sido objeto de un hecho de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y tiene derecho a la asistencia integral e información de sus derechos, de los procesos y mecanismos para exigir justicia.
- h) **Atención victimológica integral:** consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, que tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través

del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que esta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección. Para ello se establecen y aprovechan vínculos institucionales. Las mujeres sobrevivientes de violencia tienen derecho a recibir una atención integral (Médica y Psicológica, Apoyo Social, Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, así como la Asistencia de Intérprete). Acompañamiento importante para fortalecerla en sus decisiones.

El Organismo Judicial de Guatemala, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que establece la creación de los Órganos Especializados que tienen como finalidad la aplicación de dicha normativa, así como la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; institucionalizando la justicia especializada que busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en nuestro país. La creación de estos órganos jurisdiccionales propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima sobreviviente de violencia requiere, así como evitar la revictimización, sancionando los actos en los que se cometa algún delito tipificado por las mismas y teniendo como visión principal la prevención y contribución a erradicar la violencia contra las mujeres; estableciendo el funcionamiento progresivamente de juzgados, tribunales y salas especializadas a partir del año 2010.

A la fecha, se cuenta con 31 Órganos Especializados en Violencia contra la Mujer con presencia en once departamentos del país, con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y de violencia sexual contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal (Violación y Agresión Sexual); contando además con un Juzgado de Primera Instancia de Turno que labora las 24 horas los 365 ó 366 días al año dentro de las instalaciones del Ministerio Público Central en ciudad de Guatemala.

De acuerdo con las necesidades del servicio de atención a víctimas de violencia, la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia podrá ampliar la implementación del Sistema de Atención a Víctimas en áreas territoriales en las que no operen juzgados

especializados de femicidio y violencia contra la mujer, quienes tendrán las funciones antes descritas³.

El Acuerdo 30-2010 que tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales especializados de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y los del ramo penal ordinario de delitos de narcoactividad y delitos contra el ambiente que tienen competencia en los delitos de femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica⁴; establece que la jurisdicción de estos inicia al tener conocimiento de un hecho de femicidio u otra forma de violencia contra la mujer debiendo conocer y resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados; y, disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto⁵.

En ningún caso estos órganos jurisdiccionales podrán disponer que los requerimientos sean formulados por escrito, ni exigir la presencia de la víctima para la emisión de las resoluciones que dispongan las medidas de seguridad, salvo cuando la ley expresamente lo establezca. Y, en cuanto al horario, en ningún caso podrán postergar el conocimiento ni ser remitidas a otro órgano jurisdiccional las solicitudes que requieran la emisión de una resolución por hechos relacionados con la aplicación de la Ley contra el Femicidio, que hubiere ingresado, al órgano jurisdiccional, antes de concluida la jornada laboral⁶.

Que para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

³ Artículo 21. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

⁴ Artículo 1. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

⁵ Artículo 2. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

⁶ Artículo 3. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

- a) Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b) Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c) Evitar el uso de terminología, acciones, o comentarios misóginos.
- d) Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e) Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f) Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g) Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h) Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i) Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad⁷.

Los hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima. Ella deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aún y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario el proceso penal no se suspenderá y continuará hasta la resolución que ponga fin al caso⁸. Sin embargo, en ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán suspender o dilatar la emisión o promoción de la ejecución de resoluciones judiciales, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, se hubiere emitido resolución expresa que declare la suspensión del proceso⁹.

⁷ Artículo 4. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

⁸ Artículo 5. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

⁹ Artículo 6. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

En cuanto a las medidas de seguridad a favor de las víctimas de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer, podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita, siendo el órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud quien conozca, resuelva e inmediatamente sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor. Debe además individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución; de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas. Seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas; y, oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente¹⁰.

Son competentes para dictar las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer las y los jueces de:

- a. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento;
- b. Paz independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente;
- c. Primera Instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso;
- d. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

Deberán remitir la causa posterior a verificada la ejecución de las medidas, cuando no sea competente, a los juzgados de:

- a. La Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que

¹⁰ Artículo 7 y 8. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

- se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio.
 - d. Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer si se dictará auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio¹¹.

Asimismo, estos órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal resolverán las solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas de seguridad que hubieren sido emitidas. Quienes, al recibir las actuaciones, de oficio, deberán verificar que las medidas de seguridad emitidas a favor de la víctima sean idóneas y efectivas de acuerdo a las necesidades particulares de cada una.

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de: a. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica; b. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer, y, en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio; c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según

¹¹ Artículo 9 y 10. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

las disposiciones legales vigentes; d. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando para determinar la responsabilidad de la persona procesada fuere aplicable el procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En cuanto a tribunales de sentencia penal, son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los Tribunales de Sentencia de: a. Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro del ámbito territorial de su competencia, cuando en el auto de apertura a juicio se califique al menos uno de los hechos como Femicidio, Violencia contra la Mujer o Violencia Económica; b. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, en aquellas regiones donde no hubiere Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; c. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales.

Una vez dictado el auto de apertura a juicio, el Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, así como, los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del auto de apertura a juicio hubiere variado.

La estructura orgánica y funcional del despacho judicial de los juzgados y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer será la establecida en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales; y, contarán con un Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer que dependerá funcionalmente de la persona que ejerza la función gerencial de secretario o secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Cuando en la región hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial designará a quien ejercerá dicha función.

Se creará un sistema nacional de monitoreo de violencia contra la mujer, que tendrá a su cargo:

- a. La recopilación, procesamiento y análisis de la información producida por los órganos judiciales en materia de violencia contra la mujer.

- b. El desarrollo de investigaciones focalizadas para la determinación de políticas judiciales que permitan adoptar las medidas que competan al Organismo Judicial para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- c. El registro de personas que han participado en hechos de violencia contra la mujer.
- d. El registro de personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer.
- e. La publicación anual sobre los principales resultados de la gestión judicial de los tribunales en casos regulados por la Ley contra el Femicidio, así como un análisis de los fenómenos criminológicos que se han presentado en hechos de violencia contra la mujer¹².

El sistema de registro, está a cargo de quienes ejercen la función de secretarios de los juzgados y tribunales debiendo llevar un registro manual o informático sobre los casos en los cuales se hubiere presentado algún hecho de violencia contra la mujer. Dicha información deberá ser trasladada al Sistema Nacional de Monitoreo de Violencia contra la Mujer a cargo de Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ–, para su procesamiento, análisis y formulación de las recomendaciones pertinentes a la Corte Suprema de Justicia¹³. Cabe destacar que existen principios que rigen la atención en la Justicia Especializada:

Atención de calidad y con calidez: El trato digno orientado a la búsqueda de soluciones concretas con respeto, amabilidad y empatía de manera que la persona que es atendida se sienta satisfecha y apoyada.

Informar oportunamente: Toda persona que se encuentre laborando dentro del sistema de justicia tiene la responsabilidad de brindar información precisa y comprensible. Si por alguna razón se desconoce, inmediatamente buscará orientarse adecuadamente y dar respuesta a las inquietudes de las personas que lo requieren.

¹² Artículo 19. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

¹³ Artículo 20. Acuerdo 30-2010. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

- Confidencialidad:** Se protege la privacidad e identidad de las víctimas y/ o sobrevivientes, así como la información que ellas brinden. Existe información que no se documenta a menos que sea relevante para alguna diligencia especial como medidas de seguridad o reparación digna.
- Ética profesional:** Comprende la conducta regida por normas orientadas al profundo respeto y protección de la dignidad de las personas, reconociendo sus diferencias y condiciones de vulnerabilidad.
- Interés superior de la víctima:** La razón de existir de los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, es la vida e integridad de la persona que vivió la experiencia violenta y decidió confiar en la respuesta judicial para romper los círculos de violencia en su historia personal, familiar y social.
- Inmediatez en la atención:** La atención se da con prontitud, para evitando a toda costa, esperas injustificadas y tratos burocráticos.
- No revictimización:** Se evitan acciones u omisiones que hagan experimentar reiteradamente la forma en que las personas se sintieron cuando fueron sujetas de violencia por el o los agresores directos, sin el cuestionamiento de su credibilidad, incomprensión ni reproches.
- Respeto:** La atención que se ofrece debe realizarse con dedicación, de acuerdo a la condición y tipo de situación específica que la llevó a la búsqueda de apoyo. A su vez se brinda el acompañamiento y asesoría, respetando las decisiones que tome, sin forzar o transgredir en ningún momento.
- Seguridad y protección:** Es principio fundamental, considerar que, frente a dos derechos, prevalece el de mayor ponderación, de ahí que frente al derecho a la vida y la seguridad, no existe un derecho considerado como superior. No existe razón jurídica que impida la aplicación de una medida de seguridad y/o protección para salvaguardar la vida e integridad de una persona.

Dichos principios abren la puerta a enfoques más amplios dentro del sistema de justicia, no solamente el de género como ya se mencionó

anteriormente, haciendo visible las relaciones de poder entre hombres sobre mujeres. También desde la victimología, la cual es una ciencia joven, en la que se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de equilibrar el orden social (Terán, 1996). Desde este enfoque se concede un papel protagónico en el proceso judicial, a la persona que, pese a las condiciones estructurales predeterminantes, decide confiar su proceso de superación al sistema de justicia guatemalteco. Cabe resaltar que no debe confundirse con una mirada maternalista hacia las personas, sino busca el análisis de la complejidad del fenómeno social de la violencia.

Transición de la justicia de lo penal a lo restaurativo

El acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo, es un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza, en ese sentido, la justicia restaurativa surge como un mecanismo para enfrentar las inequidades y disfunciones del sistema de justicia de corte penal, así como su manera de castigar o sancionar las formas ordinarias del delito en una sociedad, esencialmente punitiva y retributiva. La justicia restaurativa busca que el derecho penal supere el castigo como retribución y enfoque su atención en la víctima y el daño sufrido por ella, dando un giro de centrar la atención en el acto criminal como en su autor (Villarreal Sotelo, Karla, 2013).

La respuesta al delito debe tener como finalidades básicas, las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social. Para ello se requiere el reconocimiento del sufrimiento de la víctima, así como tener en cuenta la necesidad de reparación integral del daño y la restauración de su dignidad (Ulloa, 2016). Para realizar con profundidad y de manera personalizada esta intervención-acción, se ha depositado la responsabilidad en profesionales de ciencias sociales y humanísticas, quienes con un enfoque holístico de la situación de violencia, así como los principios mencionados anteriormente, ofrecen un acompañamiento humano y profesional durante el proceso judicial que implica un tiempo prolongado.

En Guatemala, la frase “picar piedra” hace referencia a un trabajo duro, pero altamente transformador. El hecho que la psicología y el trabajo social se encuentren inmersos en un sistema de justicia, representa con esperanza la posibilidad de cambiar esquemas rígidos que tradicionalmente han sido revictimizantes al no responder a las

necesidades de las mujeres, sino a las formalidades del sistema. Es por ello que se considera el lado humano de la justicia.

Sistema de Atención Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer (SAI): estructura y funcionamiento

Para el año 2010, los Órganos Jurisdiccionales en Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, cuentan con un Sistema de Atención Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer, que de ahora en adelante se denominará SAI (SAI), cuya función primordial es “brindar atención personalizada a las víctimas dependiendo de las circunstancias particulares de edad, sexo, género, cultura, pertinencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra” (Organismo Judicial, 2010). Asimismo, busca minimizar la re-victimización; y apoyar en el proceso de empoderamiento de la víctima/sobreviviente.

Por medio del personal especializado en psicología, trabajo social y personal técnico que atiende a niños/as se les ayuda a superar los efectos de los hechos de violencia de los que fueron objeto, apoyándolas durante el proceso judicial, efectuando estudios sobre las medidas de protección necesarias en cada caso en particular. Este sistema considera la asistencia de intérpretes de idiomas mayas cuando se hace necesario, contando con un Centro de Interpretación y Traducción Indígena, conformado por intérpretes que hablan diferentes idiomas de las diversas comunidades lingüísticas. No obstante, es importante precisar que el “sistema” está conformado por todas las personas funcionarias públicas que directa o indirectamente impactan con su labor diaria a las víctimas (Organismo Judicial, 2017).

El SAI es el elemento clave de la Justicia Especializada con enfoque de género y victimológico; brindan información y orientación a todas aquellas personas que se acercan con la intención de denunciar o que simplemente buscan una guía para salir del círculo de la violencia y atención con calidad y calidez a las personas víctimas durante el proceso judicial. Para el año 2016, la justicia especializada se encontraba en once de veintidós departamentos de la República de Guatemala. Y en cada departamento existe un equipo SAI, integrado por profesionales de psicología, de trabajo social y niñeras, coordinado por un profesional del derecho, quien es el/la secretaria del juzgado.

Debido a la diversidad de características particulares de las víctimas, se hacen necesarios ciertos lineamientos para la atención diferenciada, de

acuerdo a condiciones como discapacidades, migración, adultez mayor entre otras. Estos lineamientos ofrecen al personal la posibilidad de adaptar condiciones físicas, procedimentales y de atención de acuerdo a las necesidades de los casos especiales. En ese sentido, al abordar casos de personas con discapacidad, a manera de ejemplo, se remite un caso con dos procesos distintos por violencia sexual, donde la víctima era una mujer de treinta y seis años con retraso mental no especificado por el hermano, siendo éste quien realizaba las diligencias, acompañaba a su hermana y trataba de realizar todas las indicaciones que en los órganos especializados le instruían. La psicóloga del caso, en labor coordinada con la trabajadora social, realizó las gestiones para buscar el apoyo en la movilización y traslado de la víctima y su hermano, quienes viven en un municipio a 28 kilómetros de la capital. *“...y me gestionaban patrullas o ellas mismas me daban jalón (transporte) con mi hermana para que se me facilitara llegar. Si no, quizás no hubiera aguantado terminar el proceso por lo económico”* (Saturnino, 2016). Asimismo, las profesionales de SAI, recomendaron a las/os juzgadoras/es para que explicara y autorizara adaptaciones en las audiencias como priorizar la participación de la víctima.

El ejemplo mencionado remite a otro requerimiento predominante dentro del sistema de justicia, que llega a impactar en las víctimas dentro de su proceso judicial; esto consiste en una coordinación real, tanto a lo interno de cada equipo, las diferentes unidades y departamentos dentro de la institución, así como con otras instituciones del Estado y organizaciones de sociedad civil. Son básicamente los recursos de tiempo, voluntad y comunicación los requeridos para intentar dar una respuesta adecuada a las necesidades de las víctimas.

Históricamente y en la actualidad, Guatemala está viviendo en una crisis en la que el sistema económico, político y social, responde ante la violencia de manera reaccionaria, asistencialista y paternalista, lo cual no contribuye a una erradicación del problema, tampoco se enfoca en una repuesta reparadora e integral por parte del Estado a las víctimas.

Acciones de reparación digna

Al hablar de reparación, ésta comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictivo, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar hacer uso, lo más pronto

posible, del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito (Congreso de la República de Guatemala, 1992).

En la práctica concreta, el tema de la reparación digna está condicionado por una serie de factores procesales. No obstante, dentro de la justicia especializada se ha logrado comprender la reparación digna aplicada en todo el proceso judicial y no solamente hasta el final del mismo, como un elemento de la sentencia. Al decir que la reparación se aplica en todo el proceso, se hace énfasis en la respuesta de las instituciones a las necesidades de las víctimas. Las víctimas/sobrevivientes han decidido depositar en el sistema de justicia su confianza y han encontrado en la vía judicial, una forma de demostrarse a sí mismas que nada justifica la violencia y que es posible transformar lo que histórica y culturalmente ha afectado a la sociedad guatemalteca, en especial a las mujeres.

El concepto de reparación a las víctimas, de acuerdo con la doctrina victimológica (figura contemporánea), resalta que no sólo el victimario es objeto de resocialización sino que la víctima debe ser protagonista de la acción penal, lo que significa que a la víctima se le debe prestar ayuda para que se integre a la sociedad. La reparación a la víctima establece los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Por ello, es necesario un proceso en el que la víctima tenga plena garantía de sus derechos, de verdad y de justicia, que contribuya a la recuperación de lo perdido o causado por la acción de la violencia (Estrada Rivera, 2016).

La Ley Contra El Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 3, inciso h, define: Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo (Congreso de la República de Guatemala, 2008).

La reparación digna deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Así mismo, en el capítulo V: Reparaciones, artículo 11 de dicha normativa, establece que: La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

Considerando lo establecido en las Reglas de Brasilia, las Reglas Regionales de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género con énfasis en Violencia Sexual, la ejecución de la reparación digna establecida en el Código Procesal Penal; así como el resarcimiento a la víctima al que se refiere la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Estado debe contar con un fondo estatal de compensación sobre el daño ocasionado por la violencia de género, especialmente violencia sexual; la reparación digna debe ser de rápida ejecución conforme lo resuelto en la sentencia condenatoria. Para lograrlo, se recomienda priorizar junto con la condena este campo en el proceso judicial; se solicita fortalecer el acompañamiento a las víctimas/sobrevivientes en todas las etapas del proceso penal, especialmente en la etapa de ejecución; se requiere incluir la psicoterapia como reparación digna en el proceso, no solamente al final del mismo, sino garantizar a través del SAI quien lo comuniqué efectivamente a las autoridades judiciales; para que se cuente con un proceso de acompañamiento psicológico con apoyo de la Red de Derivación. Esto porque ante la vivencia de un hecho de violencia son muchas las capacidades que se ven debilitadas, entre ellas la propia estima, identidad y confianza, la sensación de vulnerabilidad y los efectos que pueda dejar la violencia como el mismo proceso judicial (Salguero, J.M. Universidad Rafael Landívar, 2014).

La terapia psicológica como proceso representa para las víctimas/sobrevivientes el soporte necesario para restablecer aquellas cualidades o capacidades que han sido vulneradas. Como se ha mencionado, la atención debe ser sistémica, es decir que no solo se debe atender a la persona como víctima/sobreviviente directa, además a su familia o personas que hayan sido afectadas.

Tener presente que para el resarcimiento económico, se debe atender a la retribución monetaria de los gastos a los que la víctima/sobreviviente junto a su familia ha incurrido como: honorarios médicos, medicamentos, copia de documentos, honorarios de abogado/a, y otros aspectos que lleva el trámite legal, transporte, hospedaje (en caso la víctima tenga que desplazarse de su vivienda a otra región), alimentación, servicios funerarios, entre otros. Para lo cual, se requiere realizar cálculos estimados y conscientes de dichos gastos con el apoyo de trabajo social.

Un elemento indispensable de atender es la reinserción laboral de la víctima/sobreviviente, pues hay elementos que condicionan negativamente el desenvolvimiento de la víctima/sobreviviente. En

primer lugar, la asistencia a los órganos jurisdiccionales ocasiona dificultades en sus lugares de trabajo cuando están bajo relación de dependencia, o bien pérdidas directas, cuando trabajan de forma independiente. En segundo lugar, cuando existe una sentencia condenatoria, las víctimas cuyo agresor es el padre de sus hijos/as se quedan sin el soporte económico, por lo que se recomienda: el trabajo coordinado del SAI en apoyo con los y las administradoras de justicia, en la búsqueda de oportunidades de independencia económica, ya sea en instituciones o con proyectos de emprendimiento que contribuyan a su sostenibilidad personal y familiar, para lo cual corresponde el apoyo de otras entidades sociales y de servicios.

Otro aspecto a tener en cuenta se refiere a facilitar los mecanismos para que la víctima/sobreviviente pueda continuar sus estudios, en caso hayan sido afectados o abandonados. Pues es producto tanto de la violencia social como de cada caso concreto, el hecho de no priorizar el desarrollo técnico-profesional que forma parte de su proyecto de vida. Ello requiere el apoyo coordinado del Ministerio de Educación y del Ministerio de Desarrollo Social.

Igualmente, de acuerdo a cada caso, considerar una disculpa pública en situaciones de violencia sexual, es una forma de que el o los agresores reconozcan su responsabilidad del hecho violento. Esto es significativo para las víctimas/sobrevivientes al ser una forma simbólica de retribuir el daño a su dignidad. Sobre todo, porque es un delito que pocas veces se denuncia por el temor. No obstante, debe ser tomado en cuenta a partir del requerimiento de la víctima o sobreviviente de violencia. Esta es una forma de reparación, que aunque no repara totalmente el daño, contribuye en el proceso de reparación integral de las víctimas/sobrevivientes.

Los aspectos antes mencionados se toman en cuenta en los contenidos de los procesos de formación que actualmente reciben el personal judicial y administrativo de los Órganos Especializados.

Pero... ¿Qué dicen las víctimas?

Se hace necesario hacer un alto en este apartado para reflexionar sobre que en un estudio realizado a cerca de la satisfacción de las víctimas sobre la atención recibida en las instituciones de seguridad y justicia se encontró lo siguiente:

- 1) Las víctimas no están completamente satisfechas del proceso judicial, sobre todo por los plazos tan largos que están establecidos legalmente y sus implicaciones consecuentes.
- 2) Lo que las víctimas buscan además de justicia, es atención, información y seguridad (Comisión Nacional para el Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia, 2016).

Es de estos últimos tres elementos que se revela por voz de las víctimas lo que ellas requieren. En ese sentido, se comprenderá que la atención requiere una escucha activa y respetuosa por parte del personal que atiende. Revirtiendo de esta forma, la idea que revictimización sea el hecho que la víctima relate su historia en repetidas ocasiones; ya que ellas refieren que si lo dicen varias veces pero son escuchadas con empatía y respeto, para ellas es una descarga y alivio compartir la situación de violencia a la que han puesto un alto en sus vidas. Se entiende entonces, por revictimización o victimización secundaria, a toda acción u omisión que lesione el estado de la víctima, basado en malas prácticas, falta de información y atención por parte de funcionarios/as públicos/as.

Siguiendo la línea de los resultados de dicho estudio, las víctimas manifiestan una necesidad de información unificada y comprensible, ya que además de encontrarse frente a un proceso mínima o escasamente conocido, escucha una terminología jurídica ajena a su cotidianidad. Debido a lo expuesto, el personal de SAI, se encarga de realizar una explicación lo más sencilla y comprensible, de manera que se ubique en el momento procesal, así como conozca las posibles conclusiones de cada etapa del proceso. Lo que representa un reto, ya que la terminología, los elementos y posibilidades de todo el proceso son bastante cargados en contenido. Y considerando que las víctimas llegan con un cúmulo de ideas, recuerdos, emociones y malestares, la información es una demanda generadora de ansiedad. Al obtener la información, las víctimas recobran seguridad y firmeza, elementos deteriorados por la misma situación de violencia.

En el caso de la seguridad, la legislación guatemalteca cuenta con diecisiete medidas de seguridad, mismas que son dictadas por la jueza o juez, de acuerdo a su juicio y disposiciones de ley, de conformidad con las características cada caso particular (Organismo Judicial de Guatemala, 2016). Sin embargo, la realidad que sobrepasa, ha demostrado que ha habido casos que aún con medidas de seguridad otorgadas, algunas mujeres han sido víctimas de femicidio. Por lo tanto, el personal de SAI, indaga sobre los factores de riesgo existentes, para sugerir al juez/a la

idoneidad de las medidas. Por otro lado, SAI orienta en la forma que puede tomar algunas medidas de seguridad personales, como un mecanismo de recuperación de confianza y seguridad propias.

El acompañamiento de SAI, como es perceptible, se encamina al fortalecimiento y empoderamiento de la persona que busca justicia. Un reto bastante desafiante, porque implica acompañar el caminar dentro de un sistema patriarcal, sostenido por varios obstáculos institucionales como lo son: a) la familia; b) el sistema educativo; c) las iglesias y religiones; d) los medios de comunicación; y, ¿por qué no...?, e) el sistema de justicia oficial. Dichas instituciones son consideradas como obstáculos, en la medida que refuerzan y reproducen la violencia de manera simbólica en la cotidianidad.

La violencia en sus múltiples dimensiones, ha provocado históricamente no solo una serie de emociones individuales y colectivas, primordialmente: sufrimiento, miedo, culpa, vergüenza, entre otras; también ha logrado y mantenido la ruptura del tejido social. Como lo plantea la psicóloga Carola Estrada, *lo que en sociedad se enferma, en sociedad se cura*. Es por ello, que, en la búsqueda de justicia, las profesionales de SAI han propuesto realizar diferentes alternativas encaminadas a la búsqueda de justicia, una de ellas es que se realicen actividades grupales, que posteriormente se le denominaron Núcleos de Apoyo.

En estos grupos, las mujeres exploran la expresión de sus puntos de vista y malestares con relación a la situación de violencia y del proceso judicial que les ha tocado enfrentar; desde la comprensión específica de su grupo social. Sus vivencias, teñidas del hecho de ser mujer, serán validadas por otras mujeres. Se reconocen como iguales, más no idénticas, con libertad y autoridad recíproca. Su individualidad se torna en un vivir colectivo que refleja las prácticas y discursos sociales pero que también los critica. Sus miradas van cambiando con la escucha y el reconocimiento de su propio deseo, con el reconocimiento de su situación, su reflexión independiente y con el contraste de sentir, pensar y actuar.

Las mujeres definen el proceso judicial como largo cansado, desgastante, incomprensible, entre otras denominaciones cargadas de frustración.

Distintas son las vidas y las experiencias vividas por las mujeres antes de llegar a tomar conciencia de la violencia, y luego e identificarla atreverse a denunciarla.

“...cuando yo era pequeña fui tocada por un tío, no recuerdo si alguien más me abuso de muy pequeña, tal vez mi papá o mi hermano, son cosas que no recuerdo pero lo tengo en mi corazón, lo siento. Luego, el papá de mi primera hija me violó, yo tenía 14, 15 años casi. Tratando de buscar el afecto, la persona con la que viví me abusó sexualmente muchas veces, de muchas formas, yo decía que eso no era un abuso porque era mi pareja pero yo no quería y me humilló tanto en eso que yo un día lo que dije es mejor voy a tirarme a la perdición, igual me están tratando como que fuera una sexoservidora. Me ha marcado y no tengo deseos de tener una relación así porque siento que va a ser lo mismo... Tener que estar expuesta, al igual que mi familia, en un juzgado por haber sido víctima de la persona que uno ha querido y estar con los antecedentes manchados aunque no sea como victimaria pero como víctima, para mí ha sido lo más duro, vergonzoso y molesto. Se pierde el trabajo y el tiempo...me digo “¿por qué me volvió a suceder esto?” sólo que ahora me pasó algo muy grave. Trato de no tomarle tanta importancia porque aun sonrío, platico con las personas, no tengo odio contra las demás personas, pero perdí mi confianza y mi autoestima, sobre todo” (Toni, 2016).

Los casos de violencia que llegan al sistema de justicia, ofrecen la opción de poner un algo a la situación de violencia vivida con la persona agresora, situación que detonó la decisión de denunciar, no obstante, un acto de denuncia implica la posibilidad de romper diversos ciclos de violencia en la historia personal, familiar y comunitaria, muchos de esos eventos resultado de cada ciclo no han sido hablados nunca por el estigma social.

“Mi papá me estuvo regañando, me dice “eso pasa porque te separaste del esposo”, yo le dije “¿cuántas veces me fuiste a separar del hombre cuando me estaba pegando? me pateaba, me pegaba ¿cuántas veces me fuiste a recoger? Prefiero estar sola ¿quién llevaba todos esos problemas? Yo. Como mi problema fue muy grande. Hay días que un día me pongo a llorar, no dejo de llorar porque yo a veces me acuerdo y yo no esperaba esto. Yo quisiera olvidarme, pero si llego veo el gesto de mis papás y vienen mis hermanas, mis cuñadas y están allí diciéndome cosas. He vivido cosas tan tristes estos años, si voy es por el patojo que tengo todavía, hasta él cambió mucho conmigo porque hasta él supo el problema que yo tuve. Cuando yo llego me dice “¿por qué viniste? Y me toca el corazón, me pongo a llorar. Mi hijo más

grande llega con mis papás y me ignora como si no fuera su mamá. Todo esto me ha dolido mucho, me lastima mucho. Y aparte de la familia, la gente de la calle” (Elvi, 2016).

Esperanza de una justicia diferente

En Guatemala se han encontrado formas y modelos innovadores para atender a las víctimas de violencia, tomando en cuenta la diversidad de su población y la realidad de su situación y condición de vida. Se da seguimiento en su implementación y se evalúan, mostrando desde la experiencia, prácticas con resultados que es importante socializar y replicar, no solamente dentro de la misma institución, sino a nivel interinstitucional. Una de estas exitosas prácticas lo constituye el componente de la grupalidad, a través de los Núcleos de Apoyo que promueve el SAI, cuya base clave son los factores terapéuticos que se encuentran en el mismo: infundir esperanza, universalidad, información participativa, altruismo, desarrollo de técnicas de socialización, conducta imitativa, catarsis, factores existenciales, cohesión de grupo, aprendizaje interpersonal y el grupo como microcosmos social. Se considera que la socialización es una de las necesidades inherentes a la persona, la cual permite el intercambio de saberes, afectos y energías que posibilitan desarrollar y fortalecer los factores resilientes en cada mujer, abordándose en pequeños grupos con denominadores comunes que hacen posible la recuperación de las mujeres, facilitados por las instituciones de seguridad y justicia, realizándose en las diferentes comunidades, sin necesidad de viajar, evitándose gastos de transporte e inversión de tiempo (Organismo Judicial de Guatemala, 2015).

La atención e información son elementos importantes en el proceso de búsqueda de justicia, por lo que la empatía, autenticidad y el respeto por parte del personal de las instituciones significan en sí mismas parte de esa reparación digna que las víctimas de violencia que acuden en búsqueda de justicia y seguridad tienen derecho a recibir. La información que las mujeres necesitan en su proceso judicial por violencia en su contra requiere paciencia, constancia y gradualidad, con palabras sencillas y actitud respetuosa para trasladarla, además que sea en el idioma materno, que no siempre será el español. Emocionalmente, las mujeres que han denunciado delito de violencia en su contra, se enfrentan con miedo o temor, inseguridad, culpa, vergüenza, dolor o tristeza y preocupación, por lo que uno de los principales desafíos es lograr el fortalecimiento de su libertad y seguridad en la toma de decisiones y realización de acciones, tomando muy en cuenta que el hecho de vivir

en una sociedad violenta, luego de denunciar una situación de esta naturaleza, los riesgos son latentes y requiere un trabajo consistente para encontrar los mecanismos que posibiliten retomar el poder pedido o debilitado por las situaciones de violencia vividas.

El conocimiento en el tema y su contexto, que incluye la sensibilización en la atención a toda la población, pero particularmente a las víctimas del delito de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es importante para afianzar la percepción de las mujeres, al saber que cuentan con apoyo cercano e inmediato de las autoridades. El acompañamiento, supervisión y evaluación de los programas y diferentes modelos de atención, así como la revisión y actualización de los mismos, con base en la percepción y satisfacción por parte de las mujeres víctimas de violencia que acuden en búsqueda de justicia, seguridad e información durante los procesos judiciales, representan un soporte y a la vez una exigencia para el cumplimiento de los objetivos establecidos. El organismo judicial, cuenta con mecanismos de evaluación que velan por la calidad de la atención, que a su vez, son fortalecidos para su uso constante que redunde en un apoyo tanto para las víctimas como para los y las trabajadoras judiciales y administrativas de la institución. Estos aspectos, entre otros, hacen la diferencia en la atención integral, una atención de calidad y con calidez desde un enfoque de derechos humanos, de derechos humanos de las mujeres, victimológico, con perspectiva de género y pertinencia étnico-sociocultural, lema del Sistema de Atención Integral a la Víctima de Violencia contra la Mujer –SAI– del Organismo Judicial de Guatemala.

Referencias bibliográficas.

- Aldana, T. (2013). Los retos de la esperanza. Justicia especializada con enfoque de género. Guatemala: Editorial Armar. Recuperado desde https://issuu.com/letra-a-negra/docs/los_retos_de_la_esperanza
- Comisión Nacional para el Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia (CNSAFJ) (2016). *“Estudio de satisfacción de la atención en las instituciones de justicia y seguridad a víctimas y sobrevivientes de violencia contra la mujer.* Guatemala: Editorial Leitmotiv. Recuperado desde <https://comisiondejusticia.org/publicaciones/>
- Congreso de la República de Guatemala (14 de diciembre 1992). *Código Procesal Penal, Decreto N° 51-92.* Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala (7 de mayo 2008). *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto N° 22-2008.* Guatemala.
- Estrada, M. (2016). *La Reparación Digna en el Proceso Penal.* Tesis de maestría en Derecho penal. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado desde <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>

- Facio, A. (1999). *Lectura de Apoyo 1, Feminismo, Genero y Patriarcado*. Recuperado desde <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>
- Facio, A. (2005). *Justicia para las Mujeres*. San José de Costa Rica: Fundación Justicia y Género.
- Organismo Judicial de Guatemala (2017). *Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer y Violencia sexual*. Guatemala.
- Organismo Judicial de Guatemala (2010). *Corte suprema de justicia. Acuerdo 30-2010*. Guatemala.
- Organismo Judicial de Guatemala (2015). *Construyendo nuestra autonomía como mujeres*. Guatemala.
- Organismo Judicial de Guatemala (2016). *Guía Práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y eficaz a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia*. Guatemala.
- Salguero, J. (2014). *Análisis del Funcionamiento de La Red de Derivación del Ministerio Público. Tesis de Grado*. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Recuperado desde <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Salguero-Jorge.pdf>
- Cuarezma, S. (1996). *Estudios Básicos de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Editorial: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado desde <http://www.sergiocuarezma.com/wp-content/uploads/2013/12/21-Victimologia.pdf>
- Afanador, M. (2016). *Justicia transicional y justicia restaurativa: ¿dos caras de una misma moneda?* Obtenido de XII Congreso Internacional de Humanidades. Ética desde las Víctimas en contextos de violencia. Recuperado de www.ustabuca.edu.co/gpresencia/.../files/.../vustabmanga69054220120619184654.pdf
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. México: Rivista de Criminologia. Recuperado desde http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealsetelo_2013-01.pdf